



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL REGISTRO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **294** -2015-GRC/GA

CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 24 JUL. 2015

24 JUL 2015

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 638-2013-GRC/GA de fecha 10 de diciembre de 2013 y el Informe N° 132-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de julio de 2014, el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 638-2013-GRC/GA de fecha 10 de diciembre de 2013, se declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Flavio Agripino Cusi Berrios, en contra de la Resolución Jefatural N° 573-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 23 de setiembre de 2013, que dispone la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado Flavio Agripino Cusi Berrios y su cónyuge Ángela Rosario Martínez Chumpitaz, respecto del terreno ubicado en la Manzana F, Lote 4, Sector F, Grupo Residencial 1, Barrio XIII de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida N° P01027955 del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, conforme a los considerandos de la indicada Resolución Gerencial;

Que, con el Informe N° 132-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de julio de 2014, el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, hace de conocimiento que la Resolución Gerencial N° 638-2013-GRC/GA de fecha 10 de diciembre de 2013, contiene un error material en cuanto al nombre de uno de los titulares registrales, habiéndose consignado en todo el contenido de la citada resolución el nombre de uno de los titulares registrales como: **FLAVIO AGRIPINO CUSI BERRIOS**, debiendo ser lo correcto: **FLAVIO A. CUSI BERRIOS** (tal como figura en la Partida Registral N° P01027955 del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao) ó **FLABIO AGRIPINO CUSI BERRIOS** (tal como figura en el Registro Nacional de Identidad), por los fundamentos antes expuestos”;

Que, el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la rectificación de errores, en el inciso 201.1 “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso 17.1, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, el mismo que a la letra dice: 17.1 “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;





En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2013, y de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015 que designa al Gerente de Administración; por los fundamentos antes expuestos;

24 JUL 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Gerencial N° 638-2013-GRC/GA de fecha 10 de diciembre de 2013; en la que se consignó en todo el contenido de la misma, el nombre de uno de los titulares registrales como: **FLAVIO AGRIPINO CUSI BERRIOS**, debiendo ser lo correcto: **FLAVIO A. CUSI BERRIOS**, (tal como figura en la Partida Registral N° P01027955 del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao) ó **FLABIO AGRIPINO CUSI BERRIOS**, (tal como figura en el Registro Nacional de Identidad).

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial N° 638-2013-GRC/GA de fecha 10 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con la copia de la presente Resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, con arreglo a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION